



Gobierno Regional
Pasco

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° 297 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 22 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0892-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 15 de abril del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 576-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 15 de abril del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0566-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 2122-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 042-2025-GRI-SGSO/ACO/JUHQ-CUI:2282203, de fecha 09 de abril del 2025, emitido por el Administrador del Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 029-2025-CONSORCIO UNION/B, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO UNION, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)";

Que, con fecha 01 de diciembre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO CHAUPIHUARANGA suscribieron el Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2023-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco", por el monto total de S/ 12'754,260.32 (Doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 32/100 soles), por un plazo de setecientos veinte (270) días calendario,

Que, con fecha 20 de Noviembre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO UNION suscribieron el CONTRATO N° 070-2023-G.R. PASCO/GGR, para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CUI N°2282203 por un monto de S/. 382,627.81 (Trescientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete con 81/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios de los cuales doscientos setenta (270) días calendarios es para la supervisión y sesenta (60) días calendarios para la liquidación de obra.

Que, con Carta N° 29-2025-CONSORCIO UNION/B, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO UNION, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (SUPERVISOR DE OBRA – Ing. LUIS ALACOTE QUICAÑO), debido a la renuncia por motivos de salud; proponiendo a su vez, al Ing. WALTER YABAR BECERRA; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, experiencia del personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 042-2025-GRI-SGSO/ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 09 de abril del 2025, emitido por el Administrador del Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

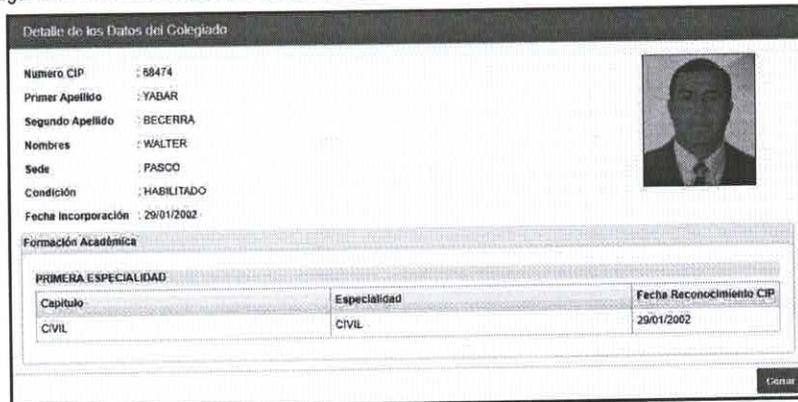
(...) PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
WALTER YABAR BECERRA	SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común de CONSORCIO UNIÓN adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirmar su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia. Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo **65 Meses, 6 Días** en obras similares como se menciona en el cuadro siguiente:

EMPRESA	CARGO	OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DÍAS
CONSORCIO PROYECTO PERÚ	SUPERVISOR DE OBRA	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°105 EN EL ANEXO 8, DISTRITO DE SAN ANTONIO – HUAROCHIRI - LIMA"	19/01/2015	25/05/2016	330
CONSORCIO ECOVICH CONTRATISTAS GENERALES S.A	SUPERVISOR DE OBRA	"CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL COMUNAL DE LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE BAÑOS DISTRITO DE PACARAOS, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"	16/03/2015	10/01/2016	300
CONSORCIO SATURNO	SUPERVISOR DE OBRA	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÚPAC AMARU DE PARIAMARCA, DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO – PASCO"	21/11/2011	31/05/2012	192
CONSORCIO SATURNO	SUPERVISOR DE OBRA	"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD CAJAMARQUILLA, DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO - PASCO"	22/05/2012	07/08/2013	442
SERVICIOS MÚLTIPLES CRISTÓBAL S.A.C.	SUPERVISOR DE OBRA	"CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE TICLACAYAN, DISTRITO DE TICLACAYAN – PASCO"	06/01/2013	08/04/2014	457
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR	SUPERVISOR DE OBRA	"AMPLIACIÓN DE UN AULA, AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N°34033 DEL CENTRO POBLADO MENOR DE PARAGSHA, DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR – PASCO - PASCO"	19/08/2009	13/11/2009	86
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI	SUPERVISOR DE OBRA	"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CIVICO, COMEDOR, ALBERGUE, SALON COMUNAL DE HAQUIRA"	02/01/2002	30/06/2002	179
TOTAL, DE TIEMPO ACUMULADO: 65 Meses, 6 Días					1988

- 4.1. Siendo indispensable que el SUPERVISOR DE OBRA propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:



Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 58474
 Primer Apellido : YABAR
 Segundo Apellido : BECERRA
 Nombres : WALTER
 Sede : PASCO
 Condición : HABILITADO
 Fecha Incorporación : 29/01/2002

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	29/01/2002

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el computo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (SUPERVISOR DE OBRA) de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", presentada por el representante común del CONSORCIO UNIÓN el Sr. Miguel A. Palma Moscoso, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en Ingeniero Civil o Arquitecto, titulado y colegiado, el cual el profesional **SI CUMPLE**.
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/05/2025, el cual el profesional propuesto **SI CUMPLE**.
- ✓ De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 029-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – SUPERVISOR DE OBRA mediante CARTA N°029-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, con fecha de recepción 07 de abril del 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO UNIÓN, Sr Miguel A. Palma Moscoso, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – WALTER YABAR BECERRA cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°020-2023-GRP/CONSULTORÍA - SEGUNDA CONVOCATORIA, teniendo **65 Meses, 6 Días** de experiencia en obras similares y estando habilitado para ejercer la profesión de ingeniero civil, por lo que es Procedente la solicitud de CAMBIO DEL PROFESIONAL CLAVE – SUPERVISOR DE OBRA.



5.2 Teniendo opinión técnica procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la adjudicación simplificada, solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del Ingeniero LUIS ALACOTE QUICANO, donde menciona su **RENUNCIA AL PUESTO DE JEFE DE SUPERVISIÓN, POR RAZONES DE SALUD** (del INFORME MÉDICO, pág. 03: **se le recomienda al paciente trasladarse de inmediato a un nivel de altitud inferior a 3445 MSNM ya que podría afectar negativamente su salud integral**), para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 2122-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 09 de abril del 2025 e Informe N° 0566-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (SUPERVISOR DE OBRA);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el **contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**"; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (**invocando dicha renuncia como hecho justificante**), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista**";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;



Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: **"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";**

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: **2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)"** (énfasis agregado);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta Certificado Médico e Informe Médico de fecha 20 de marzo del 2025, expedido por la Dra. Margoth Ruiz de la Cruz quien indica que el paciente ZEVALLOS QUINO JUAN DEYVIS, ha sido diagnosticado de lumbociatalgia;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO UNION, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (SUPERVISOR DE OBRA), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta Informe Médico de fecha 05 de abril del 2025, expedido por el Dr. E. Jesus Rivera E. quien indica que el paciente LUIS ALACOTE QUICAÑO, ha sido diagnosticado de policitemia secundaria e hipertensión arterial; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se inició el 09 de noviembre del 2023, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 07 de abril del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (**SUPERVISOR DE OBRA**), solicitado por el **CONSORCIO UNION**, Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", siendo **Ing. WALTER YABAR BECERRA**, el profesional que se desempeñará como **SUPERVISOR DE OBRA** en reemplazo del **Ing. LUIS ALACOTE QUICAÑO**, pues se determinó que dicho personal cuenta con la experiencia y califica como igual o superior al que lo antecedía, de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Gobierno Regional
Pasco

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del supervisor de obra; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del supervisor de obra, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al **CONSORCIO UNION** y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
[Signature]
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO
Reg. Doc.: 2992873
Reg. Exp.: 1721707